

**FIJA VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, Y DEFINICIONES TÉCNICAS PARA EL REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES DE LA SEGUNDA SERIE NO AGRÍCOLA CON DESTINO NO HABITACIONAL.**

Santiago, 31 diciembre de 2012.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Resolución Exenta SII N°: \_\_\_\_\_132.-\_\_\_\_\_ /

**VISTOS** : Lo dispuesto en la Ley N°20.455, la Ley N°20.650, los Artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, y

**CONSIDERANDO:**

a) Que, a contar del 1° de enero de 2013 el Servicio de Impuestos Internos debe efectuar el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas con destino no habitacional, con excepción de los estacionamientos y bodegas correspondientes a conjuntos habitacionales acogidos a la Ley N°19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.

b) Que, para los efectos de la determinación del avalúo fiscal de los bienes raíces de la Segunda Serie No Agrícola, debe fijar valores para los terrenos y construcciones, y sus respectivas definiciones técnicas.

**SE RESUELVE:**

1°) Los valores de terrenos que se aplicarán a las propiedades no habitacionales, como asimismo los sectores de las comunas en que se aplicarán factores de ajuste a los valores unitarios de construcción por localización en áreas comerciales, serán los registrados en los planos de precios que se contienen en el Anexo N°1 de esta Resolución.

Dichos valores se ajustarán de acuerdo a las características particulares de los predios, a fin de reflejar el efectivo avalúo de los mismos, en la forma expresada en el Anexo N°2 de esta Resolución.

Copias de los planos respectivos se exhibirán en las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos de la jurisdicción que corresponda en cada caso; asimismo estarán disponibles para su consulta en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

2°) Las definiciones técnicas, los valores unitarios de las construcciones y sus factores de ajuste, que se utilizarán en la determinación de los avalúos de las propiedades no agrícolas con destino no habitacional, con excepción de estacionamientos y bodegas correspondientes a conjuntos habitacionales acogidos a la Ley N°19.537, serán los contenidos en los Anexos N°s. 3, 4 y 5 de esta Resolución.

3°) Para determinar los avalúos que entrarán a regir el 1° de enero de 2013, las tablas de valores fijadas por la presente Resolución, se reajustarán a contar de esta misma fecha, en el porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2012.

4°) La presente Resolución regirá a contar del 1° de enero de 2013.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**( FDO.) MARIO VILA FERNÁNDEZ  
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

**Distribución:**

- Internet
- Diario Oficial (en extracto)
- Boletín

**Anexos:**

- [Anexo N° 1:](#) Planos de precios de terrenos.
- [Anexo N° 2:](#) Tasación de Terrenos.
- [Anexo N° 3:](#) Tasación de Construcciones.
- [Anexo N° 4:](#) Glosario Técnico de Construcciones.
- [Anexo N° 5:](#) Tablas de Valores Unitarios de Construcciones.